



**UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDADES DENTRO DEL
MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES**

TRAMITE No.110016000253200782720 - ID. 103327 -

DIRECCIÓN: PREDIO RURAL SANTA YAQUELINE (HACIENDA LA PESQUERA) UBICADO EN LA VEREDA EL TEMBLÓN, MUNICIPIO DE VALPARAISO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ con Matrícula Inmobiliaria N° 420-42448 bajo el ID- 103327. CÓDIGO CATASTRAL No. 1886-000-01-0010-0074-000 (Conforme a folio matrícula inmobiliaria).

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

En el municipio de Morelia del Departamento de Caquetá, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las 14.00 horas, con presencia de Investigador y Topógrafo adscritos al CTI designados para esta comisión desde la ciudad de Bogotá y adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional **FABIO NIEVES LÓPEZ** identificado con C.C. No. 91455517 y, **EDUAR ALONSO PACHECO GAMA** identificado con C.C. No.6775804; de los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas Dr. **NÉSTOR FABIÁN MURILLO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74189359 y T.P. No. 172588, celular No. 3213277918 y el Profesional de Campo **WILLYAM JOSÉ VEGA ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79471796, quienes para efecto de enteramientos y/o notificaciones suministran la siguiente dirección: Carrera 85 D No. 46 A 65/75 Complejo Logístico San Cayetano en Bogotá; y, el suscrito Fiscal 262 **MANUEL ANTONIO APONTE AVELLA** adscrito al Grupo de Persecución de Bienes dentro del marco de la Justicia Transicional - Despacho 8 Delegado ante el Tribunal-, nos hacemos presentes en el predio rural en cita a efecto de dar cumplimiento a la orden impartida por la Dra. **CAROLINA RUEDA RUEDA** Magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bucaramanga, en audiencia celebrada en última cesión el día 13 de mayo de dos mil dieciocho (2019) [ACTA No. 0022 de 2019], dentro del radicado de la referencia. Al llegar al predio aludido,

somos atendidos por el (la) señor (a) **DARIO DELGADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16189323 quien manifestó ser administrador del inmueble y a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia.

Por lo enunciado el suscrito Fiscal le comunica a quien atiende la diligencia el objeto de la misma, que no es otro que **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** este predio, en consideración a que en la audiencia ya referida la señora Magistrada de Control de Garantías ordenó comisionar a la Fiscalía General de la Nación para efectuar la diligencia antes mencionada y en consecuencia enterarlo, que la condición de propietario, poseedor o tenedor que se ejerza sobre el predio queda legalmente interrumpida.

Por lo enunciado el suscrito Fiscal procede a dar inicio a la presente diligencia, que tiene por objeto **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** este predio, en consideración a que en la audiencia ya referida la señora Magistrada de Control de Garantías ordenó comisionar a la Fiscalía General de la Nación para efectuar la diligencia antes mencionada.

Medida cautelar de **SECUESTRO** que se impone en el predio identificado conocido con el nombre de "**SANTA YAQUELINE (HACIENDA LA PESQUERA)**" con las especificaciones de matrícula inmobiliaria y cédula catastral antes señaladas. Acto seguido, se da inicio al recorrido del terreno precitado, procediendo a identificar el predio el que se verifica y se fija en fotografías, en virtud a orden judicial previamente impartida. A continuación se procede a su identificación de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL PREDIO:

ES UN PREDIO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE **SANTA YAQUELINE** QUE FORMA PARTE DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSIÓN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE **HACIENDA LA PESQUERA**, UBICADO EN LA VEREDA **EL TEMBLÓN**, MUNICIPIO DE **VALPARAISO**, DEL DEPARTAMENTO DE **CAQUETÁ**. Conforme se especifica en los documentos obrantes en la carpeta de las diligencias de alistamiento, plano topográfico y demás informes de policía judicial. **CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 420-42448.**

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO:

ÁREA DEL PREDIO: EXTENSIÓN APROXIMADA DE SETENTA Y CINCO (75) HECTÁREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS (6.300) METROS CUADRADOS. (CONFORME FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA).

Se puede observar que no existen linderos físicos, naturales o artificiales que señalen los linderos de los predios que forman el globo terreno, por

lo tanto como el predio motivo de la diligencia se encuentra dentro del globo de terreno, se da por real el área que aparece en la Escritura Pública No. 0220 del 22 de abril de 1991 de la Notaría Segunda de Florencia, esto es, setenta y cinco (75) hectáreas más 6.300 m². **Con todo, la identificación del inmueble se realiza con base en la formación jurídica del inmueble.**"

• **CABIDA Y LINDEROS:**

Según la información que reposa en la ficha predial del predio de la matrícula inmobiliaria No. 420-42448. Aparece:

Por el Norte:	Con Río Pescado Con Rozo Díaz Augusto, Predio 010-0050
Por el Oriente:	Predio 010-0044 Con Méndez Puentes B., Predio 010-0043
Por el Sur:	Con Predio 010-0075 Con Predio 010-0090 Con Méndez Puentes B., Predio 010-0043
Por el Occidente:	Con Río Pescado

HACIENDA LA PESQUERA, conocida también como **SANTA MARTHA**, *se encuentra* conformada por seis predios, (SANTA MARTHA- LA FORTUNA, EL ENCANTO, EL CARMEN, PRIMAVERA, BIRMANIA Y SANTA YAQUELINE) hacen parte del globo de terreno denominado **HACIENDA LA PESQUERA**.

- **Forma Geométrica:**
La forma del predio es irregular.
- **Topografía y Relieve:** El terreno presenta una topografía plana.
- **Servicios Públicos:** No hay servicios públicos.
- **Construcciones del predio:** No hay construcciones en este predio.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

Al momento de la diligencia se observa que la finca está destinada para la ganadería y cultivos de pan coger, entre ellos plátano, yuca, maíz en tiempo seco y, el agua se obtiene a través de nacimientos que hay en la finca.

USO DEL BIEN:

Según Certificado de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Valparaíso (Caquetá), la destinación del bien es Agropecuaria (Agrícola-ganadera).

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente predio. Consecuencialmente se designa al **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS** - como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005; Artículo 16 de la 1592 de 2012 (que adiciona el artículo 17 B a la Ley 975 de 2005); artículo 2.2.5.1.4.1.2. del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho -; artículo 52 y concordantes de la Ley 3011 de 2013 (Que deroga el Decreto 4760 de 2005), artículo 52 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) y demás normas vigentes y concordantes, representados por el funcionario anteriormente mencionado y que se encuentra presente en esta diligencia a quien se les exhorta sobre el cumplimiento del cuidado debido respecto al bien que por esta acta se le entrega, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su incumplimiento, enterado de lo anterior, **acepta el cargo**. Se deja constancia desde ahora, que a partir de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el predio aludido, los legalmente interesados sobre el mismo deberán entenderse **DIRECTAMENTE** con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble y quien desde ahora dispondrá lo de su cargo respecto a su administración, destinación y tenencia hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de correr el predio antes mencionado. En desarrollo de las normas anunciadas anteriormente, procede el suscrito Fiscal a hacer la entrega real y material del inmueble al prenombrado funcionario adscrito al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Acto seguido, en uso de la palabra el **Dr. NÉSTOR FABIÁN MURILLO RINCÓN** en su condición de representante del Fondo de Reparación a las Víctimas, manifiesta: "Se recibe el predio conforme a lo ordenado por la magistratura que impartió la medida, se realizó el recorrido del predio y se tomaron puntos de control, así mismo se le informa al tenedor del predio que conforme a la competencia otorgada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se le entrega el inmueble bajo la figura de comodato


precario por el termino de 60 días calendario, entretanto se surten los trámites para formalizar un contrato de arrendamiento; de la misma manera se le informan los documentos que se requieren y se dejan datos de contacto y correspondencia para cualquier inquietud al respecto. El inmueble objeto de la presente diligencia se toma con base en la *formación jurídica del inmueble*".


A continuación se deja expresa constancia que a partir de la suscripción de esta acta, el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -**, da inicio a los actos de administración del inmueble, en consecuencia no se puede realizar ninguna modificación y/(o alteración al inmueble o a sus construcciones.

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (x) al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:**


(x) Acta de Secuestro

Sin ser otro el objeto de esta diligencia, se da por finalizada y se firma por quienes ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 17:00 horas.


MANUEL ANTONIO APONTE AVELLA
Fiscal 262 de Apoyo al Despacho 8


DARIO DELGADO
Quien atiende la diligencia
C.C. No. 16 184 323


NÉSTOR FABIÁN MURILLO RINCÓN
Fondo Para la Reparación de las Víctimas


WILLYAM JOSÉ VEGA ANGARITA
Fondo Para la Reparación de las Víctimas


FABIO NIEVES LÓPEZ
Técnico Investigador I DITGB Bogotá


EDUAR ALONSO PACHECO GAMA
Técnico Investigador II DITGB Bogotá